



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XVI Viernes 7 de septiembre de 1951 Núm. 250

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 13 de agosto de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Fausto Roldán Regal contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de julio de 1950, que le denegó los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949	4186	de admisión al concurso para la provisión de dos plazas de Profesor de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Bilbao	4189
Otra de 13 de agosto de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Cortina Pérez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a mejora de haber pasivo	4187	Orden de 29 de agosto de 1951 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la plaza de Profesor de «Dibujo» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vigo	4190
Otra de 13 de agosto de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Vicente Rodríguez Gallarreta contra Orden del Ministerio del Aire de 14 de octubre de 1950, que resuelve el concurso anunciado para cubrir en la Inspección de Farmacia una vacante de su empleo y Cuerpo	4187	Otra de 29 de agosto de 1951 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la plaza de Profesor de «Dibujo» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras	4190
		Otra de 30 de agosto de 1951 por la que se aprueba la sustitución que tuvo lugar en la ciudad de Guenca para la venta de varias fincas propiedad de la Fundación «Luisa-Natalio», instituida en dicha ciudad por doña Luisa García Campos	4190
		Otra de 30 de agosto de 1951 por la que se clasifica la Fundación particular benéfico-docente «Premio Francisco Beceña González», de Oviedo	4191
		Otra de 30 de agosto de 1951 por la que se aprueba el proyecto del pliego de condiciones para los edificios de la «Fundación Rodríguez de Celis», de Sangatcia (Segovia)	4191
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 21 de agosto de 1951 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Luis Amador Muñoz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ribadavia	4188	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Otra de 22 de agosto de 1951 por la que se concede la excedencia forzosa al Fiscal de Santa Cruz de la Palma, don Antonio Avila Ariza	4188	Ordenes de 23 de agosto de 1951 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias dictadas por la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia en los pleitos contencioso-administrativos que se indican	4192
		Orden de 29 de agosto de 1951 por la que se declara en situación de cesante al Auxiliar de segunda clase del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas doña María Pilar Barrachina Villacampa	4193
MINISTERIO DE INDUSTRIA			
Orden de 13 de agosto de 1951 por la que se declara jubilado al Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas señor Gómez Izquierdo	4188	MINISTERIO DE TRABAJO	
Otra de 22 de agosto de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil don Juan Villanova Comas	4188	Orden de 11 de agosto de 1951 por la que se jubila a don Vicente Renom Costa y se declara vacante la Secretaría de la Cámara de Sabadell	4193
Otra de 24 de agosto de 1951 por la que se declara excedente voluntario en la plantilla especial de Profesores titulares de las Escuelas del Ramo, al Ingeniero Jefe de segunda clase don Fernando de la Puente Rodríguez	4188	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
		Orden de 25 de agosto de 1951 por la que se nombra el Jurado calificador para la concesión de los Premios Nacionales de Literatura «Francisco Franco», «José Antonio Primo de Rivera» y «Miguel de Cervantes», del presente año	4193
		Otra de 29 de agosto de 1951 por la que se fija la denominación de las Delegaciones del Departamento	4193
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
Orden de 28 de agosto de 1951 por la que se concede la situación de supernumerario a los Inspectores de segunda clase del Cuerpo Nacional Veterinario que se citan	4188	ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 3 de septiembre de 1951 referente al segundo año de especialización de la Carrera de Perito Industrial	4188	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias. —Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Teniente de Navio, Administrador marítimo de primera clase, en Guinea	
Otra de 3 de septiembre de 1951 por la que se restablece la Escuela de Peritos Industriales de Jaén en las especialidades «Mecánica» y «Eléctrica»	4189	GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).—Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en caballería entre las oficinas del Ramo de Vélez-Málaga y Arenas de Vélez	
Otra de 30 de julio de 1951 por la que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Narciso J. de Liñán y Heredia	4189	JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido solicitada por don Javier Bordiu y Prat la rehabilitación del título de Marqués de la Serna	
Otra de 1 de agosto de 1951 por la que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Pedro Longás y Bartibás	4189	Anunciando haber sido solicitado por don Joaquín Mangiano y Cucalo de Montull la rehabilitación del título de Marqués de Altamira de Puebla	
Otra de 3 de agosto de 1951 por la que se adquiere una colección de manuscritos a don Odón Tejada	4189	Anunciando haber sido solicitada por don Alvaro Caro y Guillamas la rehabilitación del título de Marqués de Villamayor	
Otra de 14 de agosto de 1951 por la que se jubila a la Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Madrid doña Dolores Cebrián Fernández de Villegas	4189	Anunciando haber sido solicitada por don Manuel de Harcón y Villalón-Daoiz la rehabilitación del título de Marqués de la Alameda	
Otra de 18 de agosto de 1951 por la que se autoriza al Director de la Escuela Especial de Ingenieros Navales para la realización de un viaje al extranjero	4189	Anunciando haber sido solicitada por don Emilio Mola Bascón la sucesión en el título de Duque de Mola, con Grandeza de España	
Otra de 20 de agosto de 1951 por la que se desestima instancia de don José María de Urrutia y Llano en solicitud		Anunciando haber sido solicitada por doña Eridgia Queralt Gil Delgado la sucesión en el título de Marqués de Valdecarzana	

	PÁGINA		PÁGINA
Anunciando haber sido solicitada por don Augusto González-Besada Giraldez la sucesión en el título de Marqués de González-Besada	4194	temporal vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid	4197
INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Industria.</i> —Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.	4194	Resolución referente a la celebración de los ejercicios de Reválida a los alumnos de Escuelas de Peritos Industriales	4197
<i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Autorizando la electrificación de elevación de aguas subterráneas en pozo de don Fausto Rodríguez Rodríguez, en finca «Pago de la Noria», en Santafé (Granada)	4195	OBRAS PÚBLICAS. — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Autorizando a los señores que se indican para derivar el caudal de aguas que se indica del río Aranzuelo.	4197
Autorizando la electrificación de la mina de manganoso «Barranco del Torro», de los señores hijos de Vázquez López, en la Púebia de Guzmán (Huelva)	4195	Resolviendo otorgar a «Saltos del Nansa, Sociedad Anónima», la modificación de ampliación de la concesión que se indica	4198
AGRICULTURA. — <i>Servicio Nacional de Cultivo y Fertilización del Tabaco.</i> —Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona tercera (provincias de Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Tarragona, Valencia y Murcia. (Continuación.)	4196	Concediendo a la Sociedad Industrial Castellana, C. A., autorización para derivar aguas del río Duero, en término municipal de Osma (Soria), con destino al riego en finca de su propiedad	4199
EDUCACION NACIONAL. — <i>Subsecretaría.</i> —Jubilando al Portero don José Paris Rivas por cumplir la edad reglamentaria	4197	<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Autorizando a don Francisco Vives Belmonte para ocupar una parcela contigua a la carretera provincial de Benidormá al rincón de Loix, con destino a construir una edificación para vivienda	4200
<i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</i> —Anunciando concurso para la provisión de una auxiliaria		ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de agosto de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Fausto Roldán Regal contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de julio de 1950 que le denegó los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 28 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Fausto Roldán Regal, Teniente de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de julio de 1950 que le denegó los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949; y

Resultando que don Fausto Roldán Regal, Teniente de Infantería, pasó a la situación de retirado extraordinario por Orden de 29 de julio de 1931, prestó sus servicios como movilizado durante la Guerra de Liberación y al publicarse el Decreto de 11 de julio de 1949 solicitado del Consejo Supremo de Justicia Militar la concesión de los beneficios establecidos en el mismo; solicitud que fué denegada por el citado Supremo Consejo en acuerdo de 11 de julio de 1950, fundado en que «el interesado cumplió la edad para el retiro forzoso en 3 de diciembre de 1939, o sea con fecha posterior al 1 de abril de 1939, no está comprendido en el Decreto de 11 de julio de 1949 y acordada del Consejo Pleno de 24 de febrero de 1950».

Resultando que contra dicho acuerdo, interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición y, al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, insistiendo en su primitiva petición;

Resultando que el Fiscal Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar, al informar sobre el recurso de reposición propuso su desestimación, limitándose a afirmar en fundamento de tal propuesta que no se aportaban nuevos hechos ni se invocaban disposiciones que no se hubieran tenido en cuenta en la acordada recurrida;

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949 y el artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el Decreto de 11 de julio de 1949 es aplicable sólo a los retirados que habiendo prestado servicio activo durante la Guerra de Liberación cumplieron la edad para el retiro forzoso antes del 1 de abril de 1939, o a todos los que hallándose en las mismas circunstancias volvieron a su anterior situación de retirados a la liquidación de la Campaña, aunque cumplieran la edad para el retiro forzoso después del 1 de abril de 1939;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo único del Decreto de 11 de julio de 1949 «los beneficios de pensiones extraordinarias establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943 y en la forma determinada por las Ordenes de 19 de mayo de 1944 del Ministerio del Ejército y 24 de agosto de 1944 del Ministerio de Marina, para los retirados por edad entre el 18 de julio de 1936 y el 13 de diciembre de 1943, alcanzarán a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpos Auxiliares Subalternos de los tres Ejércitos que, encontrándose retirados, prestaron servicio activo durante la Guerra de Liberación y volvieron a su situación de retirados al ser desmovilizados a la liquidación de la misma», sin que en dicho precepto se establezca limitación alguna por razón del tiempo en que cumplan la edad para el retiro forzoso, pues este dato, tratándose como se trata de personal ya retirado al iniciarse el Alzamiento, carece en absoluto de trascendencia para discriminar los que deben ser beneficiados a consecuencia de su actuación en la Campaña, pues para los que estuviesen retirados por edad era un supuesto previo y común a todos, y para los retirados extraordinarios la fecha en que cumplan la edad para el retiro forzoso queda tan al margen de todo su sistema de derechos pasivos que el elegirla como divisoria resultaría arbitrario, y, por lo tanto, no hay razón alguna para excluir del alcance del Decreto de 11 de julio de 1949 a los que, como el recurrente, llenando todos los demás requisitos que dicho Decreto exige, cumplieron la

edad para el retiro después del 1 de abril de 1939;

Considerando que aun cuando se entendiese que una limitación de este tipo va implícita en la referencia que se hace en el Decreto a los que cumplieron la edad para el retiro entre el 18 de julio de 1936 y el 13 de diciembre de 1943 —lo cual es inadmisibles, porque quedarían excluidos todos los que se hallaban retirados por edad al iniciarse el Alzamiento, a los cuales quiere beneficiar el Decreto, según se declara expresamente en su preámbulo— estaría comprendido el recurrente entre los beneficiarios por haber cumplido la edad para el retiro forzoso el 3 de diciembre de 1939;

Considerando, finalmente, que si acaso el Consejo Supremo de Justicia Militar, al denegar al recurrente los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, «porque el interesado cumplió la edad para el retiro forzoso en 3 de diciembre de 1939», hubiera querido apuntar con ello que no se trataba de un desmovilizado a la liquidación de la Campaña, sino de un retirado ordinario por edad, lo cual supondría que previamente había reingresado en el Ejército, y esto no consta, bastaría con hacer notar, para poner de relieve el error de la resolución impugnada, que aun en dicho supuesto tendría derecho el recurrente a los beneficios de pensiones extraordinarias establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943, no ya en virtud de la remisión que a sus preceptos hace el Decreto de 11 de julio de 1949, sino por aplicación directa del artículo cuarto de la Ley, que en su párrafo último dispone: «Del mismo modo, las disposiciones de esta Ley, en cuanto a concesión de pensiones extraordinarias de retiro, serán de aplicación a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpo Auxiliar Subalterno de los Ejércitos que habiendo tomado parte en la Campaña de Liberación les correspondiese retirarse por edad con menores pensiones de las que esta Ley determina.»

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado.

El Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en consecuencia que, revocado el acuerdo que se impugna, se devuelva el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar

para nuevo señalamiento de haber pasivo por aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de agosto de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 13 de agosto de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Cortina Pérez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a mejora de haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 22 de junio último tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Antonio Cortina Pérez, General de Brigada de Artillería honorario, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a mejora de su haber pasivo: y

Resultando que en 7 de agosto de 1950, el interesado, retirado extraordinario por Orden Circular de 30 de junio de 1931, solicitó la mejora de pensión establecida por la Ley de 13 de julio de 1950, exponiendo que por Decreto de 21 de enero de 1936 le fué concedido el empleo de General honorario del Arma de Artillería y que se considera con derecho a los beneficios que pretende por serle aplicable la Ley de 13 de julio de 1950 a los Generales en situación de reserva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la de 25 de noviembre de 1944, siendo desestimada esta petición por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de 16 de octubre siguiente, notificado al interesado en 15 de noviembre último, exponiendo que, con arreglo a la Real Orden Circular de 18 de enero de 1930 la situación de los Generales honorarios era la de reserva, por reunir los requisitos que exigía la Ley de 19 de mayo de 1920, y con arreglo a lo preceptuado en la base octava de la de 29 de junio de 1918: como a tal General de Brigada en situación de reserva se le concedió por Decreto de 30 de marzo de 1943 la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, la cual no puede concederse más que a los Generales en activo o reserva, por lo que considera el recurrente que por ser General en situación de reserva le comprende la Ley de 13 de julio de 1950; siendo desestimada la reposición por nuevo acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de 18 de diciembre de 1950, notificado el 5 de enero siguiente;

Resultando que en 11 del mismo mes el interesado entabló el presente recurso de agravios en el que reproduce sus peticiones y manifestaciones anteriores, añadiendo haberse comunicado por el Gobierno Militar de Valencia que el Ministro del Ejército había dispuesto que en la Ley de 13 de julio de 1950 por la que se declara comprendida en el párrafo tercero del artículo 18 del Estatuto de Clases Pasivas la gratificación de destino, no surtiría efecto hasta la revista del mes de septiembre y que la referida Ley afectaba a los Generales de reserva en la cuantía que la misma señala, en armonía con lo dispuesto en el artículo segundo de la de 25 de noviembre de 1944;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han observado los requisitos establecidos por la legislación vigente.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en este recurso consiste en determinar si los preceptos del artículo único de la Ley de 13 de julio de 1950 son o no aplicables al recurrente, General de Brigada de Artillería honorario;

Considerando que el artículo único de la Ley de 13 de julio de 1950 dispone literalmente que «a los solos efectos de declaración de haber pasivo que corresponda a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Clases de los Ejércitos de Tierra, Mar, Aire e Institutos Armados, al pasar a la situación de reserva o retirados habrá de ser acumulada a los devengos base, para la determinación de aquél, la gratificación de destino que, respectivamente, tienen asignada en presupuesto, de donde resulta que este precepto se limita a aumentar el regulador a efectos pasivos del personal aludido para cuando pase a la situación de reserva o retiro, pero no se refiere al que ya estuviera en cualquiera de estas situaciones cuando entró en vigor la referida disposición;

Considerando que por lo expuesto es irrelevante examinar la cuestión que plantea el recurrente sobre el alcance de la asimilación existente entre los Generales honorarios y los Generales en situación de reserva, porque a ninguna de ambas categorías alcanzan los preceptos de la Ley de 13 de julio de 1950, que, como se ha dicho, se limita a disponer la acumulación al sueldo regulador de la gratificación de destino, a los solos efectos de declarar el haber pasivo que corresponda a los interesados al pasar a la situación de reserva o retiro, por lo cual la Ley de referencia no modifica el haber pasivo que actualmente corresponda a quienes ya estuvieren en cualquiera de dichas situaciones de reserva o retiro cuando se dictó dicha Ley.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 13 de agosto de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Vicente Rodríguez Gallarreta, contra Orden del Ministerio del Aire, de 14 de octubre de 1950, que resuelve el concurso anunciado para cubrir en la Inspección de Farmacia una vacante de su empleo y Cuerpo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 8 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Vicente Rodríguez Gallarreta, Comandante Farmacéutico, contra Orden del Ministerio del Aire, de 14 de octubre de 1950, que resuelve el concurso anunciado para cubrir en la Inspección de Farmacia una vacante de su empleo y Cuerpo;

Resultando que, habiéndose anunciado por Orden de 15 de septiembre de 1950 concurso para cubrir una vacante de Comandante Farmacéutico en la Inspección de Farmacia del Ministerio del Aire, concurren como únicos solicitantes los Comandantes don Vicente Rodríguez Gallarreta y don Arturo Sanz Burgos, se formuló por la Dirección General de Personal relación de los méritos y cir-

cunstancias militares de ambos peticionarios, y previo informe de la Inspección General de Farmacia, fué concedida la vacante de referencia al Comandante Farmacéutico don Arturo Sanz Burgos, en virtud de Orden de 14 de octubre del mismo año, contra la cual interpuso el recurso de reposición el otro concursante, Comandante Farmacéutico, don Vicente Rodríguez Gallarreta, alegando en su resumen que tiene más méritos y circunstancias favorables que las que concurrieron en el nombrado; que el concurso en cuestión ha sido resuelto prácticamente por elección, haciéndose caso omiso de los méritos del recurrente y sin tener en cuenta la Orden sobre destinos del Ministerio del Aire de 5 de febrero de 1941; que ya en otros destinos y concursos fué objeto de decisiones que parecen colorarle dentro del Cuerpo en una situación preterida que le ha causado grandes perjuicios de toda índole;

Resultando que con el preceptivo informe de la Dirección General de Personal del Ministerio del Aire, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, estima improcedente el recurso por tratarse de la resolución de un concurso de méritos que, según reiteradas jurisprudencias corresponde apreciar a la Administración en el ejercicio de su potestad discrecional, estando por tanto excluido de la cuestión el recurso de agravios;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han observado los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Vistos los preceptos de la Ley de 18 de marzo de 1944 y Orden ministerial de 5 de febrero de 1941;

Considerando que la única cuestión planteada en este recurso consiste en determinar si en la convocatoria y decisión del concurso impugnado se ha incurrido en infracción de la Ley o vicio de forma que constituye agravio para el recurrente;

Considerando que las normas para la provisión de vacantes en el Ejército del Aire contenidas en la Orden de 5 de febrero de 1941, que se limita a clasificar los destinos en: «destinos de libre elección ministerial», «destinos de concurso» y «destinos de provisión normal», siendo las dos primeras categorías otras tantas excepciones al sistema de antigüedad previsto para la provisión normal de los destinos, sin que el derecho de los interesados a solicitar destinos de concurso con justificación de méritos, aptitudes y servicios, limite en modo alguno la libre apreciación por el mando de tales circunstancias y que ni siquiera se establece relación alguna de preferencia entre las mismas;

Considerando que no habiendo justificado el recurrente la comisión en el concurso impugnado de infracción legal alguna o de vicio de forma que lo invalide, limitándose a formular una serie de consideraciones personales sobre la estimación de méritos realizada por la Administración en uso de sus facultades discrecionales, debe concluirse la improcedencia de este recurso.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Aire.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 21 de agosto de 1951 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Luis Amador Muñoz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ribadavia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el párrafo primero del artículo 50 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año,

Este Ministerio acuerda declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Luis Amador Muñoz, Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría que sirve el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ribadavia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de agosto de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de agosto de 1951 por la que se concede la excedencia forzosa al Fiscal de Santa Cruz de la Palma, don Antonio Avila Ariza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Antonio Avila Ariza, Fiscal Comarcal con destino en Santa Cruz de La Palma,

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia forzosa por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 34 del Decreto Orgánico de 5 de julio de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 13 de agosto de 1951, por la que se declara jubilado al Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas señor Gómez Izquierdo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y efectos de veintiséis del corriente mes, en que cumple la edad reglamentaria para ello, al Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas don Victor Manuel Gómez Izquierdo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de agosto de 1951.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 22 de agosto de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil don Juan Villanova Comas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Juan Villanova Comas, Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo de Administración civil de este Departamento, con destino en la Delegación de Industria de Barcelona, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria de su cargo.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien declarar en situación de excedencia voluntaria al referido Auxiliar don Juan Villanova Comas, con efectividad de 1 de septiembre próximo, y por un periodo de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de agosto de 1951.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de agosto de 1951 por la que se declara excedente voluntario en la plantilla especial de Profesores titulares de las Escuelas del Ramo, al Ingeniero Jefe de segunda clase don Fernando de la Puente Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, plantilla especial de Profesores titulares de las Escuelas del Ramo, don Fernando de la Puente Rodríguez, que solicita pasar a la situación de excedencia voluntaria.

Visto el artículo setenta y cuatro del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar excedente voluntario en la plantilla mencionada al Ingeniero Jefe de segunda clase don Fernando de la Puente Rodríguez, por un plazo mayor de un año y menor de diez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de agosto de 1951.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 28 de agosto de 1951 por la que se concede la situación de supernumerario a los Inspectores de segunda clase del Cuerpo Nacional Veterinario que se citan.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Virgilio Santos Rodríguez, don Pablo Guillén Maqueda, don Eduardo Respaldiza Ugarte, don Felipe Gonzalo Olmeda Recuenco, don Juan Campos Pérez, don Enrique Garriga Caragol, don Bonifacio Calvo Saiz, don Manuel Gonzalo García, don Antonio Fernández Martínez Zúñiga y don Javier Dóñez Sarabibar, Jefes de las Secciones Veterinarias de los Institutos Provinciales de Sanidad, recientemente incorporados al Cuerpo Nacional Veterinario, según lo dispuesto en

la Ley de Sanidad de 25 de noviembre de 1944 y Ordenes del Ministerio de Agricultura de 7 de abril del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), y 11 de junio y 28 de julio siguientes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de junio y 17 de agosto).

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Epizootias de 6 de marzo de 1929 e informe de la Dirección General de Ganadería, ha tenido a bien conceder la situación de supernumerario en el Cuerpo Nacional Veterinario, con la categoría de Inspectores Veterinarios de segunda clase, a los funcionarios antes mencionados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de agosto de 1951.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de septiembre de 1951 referente al segundo año de especialización de la Carrera de Perito Industrial.

Ilmo. Sr.: Subsistiendo las mismas razones que aconsejaron dictar las Ordenes ministeriales de 16 de agosto de 1948 y 24 de agosto de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de agosto y 3 de septiembre de 1948 y de 27 de agosto de 1949, respectivamente), sobre exámenes de ingreso y estudios comunes a la Carrera de Perito Industrial, y la de 14 de septiembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23) por la que se autoriza a aquellos alumnos que hubieren terminado los estudios referidos a matricularse del primer año de especialización de cualquiera de los Peritajes existentes, conforme al plan aprobado por Orden ministerial de 22 de agosto de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los alumnos de las Escuelas de Peritos Industriales que hubieren terminado en el presente curso el primer año de especialización de cualquiera de los Peritajes existentes, con arreglo a la Orden ministerial de 14 de septiembre de 1950, podrán formalizar matrícula en el próximo curso académico 1951-52, de las asignaturas que integran el segundo año de aquella, de los Peritajes Mecánico, Electricista, Químico y Textil, según el plan de estudios aprobado por Orden ministerial de 22 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29).

Segundo. Los alumnos a quienes después de los exámenes extraordinarios de septiembre actual les quedaren pendientes una o dos asignaturas de primer año de especialización, podrán asimismo formalizar matrícula de las que constituyen el segundo año de la misma y de las dos, como máximo, que pudieran quedarles pendientes, siempre, naturalmente, aprobándolas, con la reglamentaria prelación.

Tercero. Los cuestionarios correspondientes a las asignaturas que integran el segundo curso de cada una de las especializaciones serán los que actualmente rigen, aprobados por la Superioridad, e insertos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto de 1943.

Cuarto. Quedan subsistentes las disposiciones contenidas en las Ordenes antes mencionadas en todo aquello que no se oponga a lo que por la presente se establece.

Quinto. Se autoriza a esa Dirección General para dictar las normas complemen-

tarias que requiera el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de septiembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 3 de septiembre de 1951 por la que se restablece la Escuela de Peritos Industriales de Jaén, en las especialidades «Mecánica» y «Eléctrica».

Ilmo. Sr.: La Escuela de Peritos Industriales de Jaén fué suspendida de hecho en su funcionamiento al iniciarse el Movimiento Nacional. Por Orden ministerial de 21 de julio de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) se dispuso el restablecimiento de otras Escuelas de la misma clase, que habían quedado en suspenso por el propio motivo, y la de 16 de agosto de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23) prorrogó la suspensión de la de Jaén, entre otras.

Restablecidas por las Ordenes ministeriales de 23 de junio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de julio) y 28 de abril de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de mayo), el resto de las Escuelas de Peritos Industriales, con la única excepción de la de Jaén, y teniendo en cuenta las posibilidades industriales de dicha provincia y su creciente desarrollo.

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Se restablece la Escuela de Peritos Industriales de Jaén, cuyo funcionamiento dará comienzo en el curso 1951-52, abarcando las especialidades «Mecánica» y «Eléctrica».

Segundo. El restablecimiento se realizará por cursos sucesivos, admitiéndose matrícula en el próximo mes de septiembre para los cuatro Grupos de Ingreso, y en el curso 1951-52, de los dos años comunes y el primero de especialización.

Tercero. Se designan Director y Secretario interinos de la expresada Escuela a los señores que desempeñan actualmente ambos cargos en la Escuela Elemental del Trabajo.

Cuarto. Hasta tanto que en los presupuestos del Estado se incluyan los créditos necesarios, dicho Centro docente funcionará transitoriamente a base del compromiso de ayuda al Patronato Local de Formación Profesional de Jaén, de la Diputación Provincial y el Ayuntamiento de la capital, que en conjunto han de costear los gastos de sostenimiento personal y material de la Escuela de Peritos Industriales.

Quinto. Por la Dirección de la Escuela y de acuerdo con el Gobierno Civil y las Autoridades citadas, se realizarán las gestiones necesarias para la puesta en marcha del Centro, y se elevarán a este Ministerio las oportunas propuestas para nombramiento del personal interino.

Sexto. Por esa Dirección General se dictarán las instrucciones necesarias para el desarrollo de la presente Orden, quedando facultada para resolver las incidencias que surgieren.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de julio de 1951 por la que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Narciso J. de Liñán y Heredia.

Ilmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria en el día de hoy don Narciso J. de Liñán y Heredia, funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Director del Archivo del Palacio Nacional,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo ordenado por la Ley de 27 de diciembre de 1934, ha resuelto declarar jubilado, con efectos del día de hoy, al referido don Narciso J. de Liñán y Heredia, con el haber que por clasificación le correspondía.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1951.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 1 de agosto de 1951 por la que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Pedro Longás y Bartibás.

Ilmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria en el día de hoy don Pedro Longás y Bartibás, funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en la Biblioteca Nacional,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo ordenado por la Ley de 27 de diciembre de 1934, ha resuelto declarar jubilado, con efectos del día de hoy, al referido don Pedro Longás y Bartibás, con el haber que por clasificación le correspondía.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1951.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 3 de agosto de 1951 por la que se adquiere una colección de manuscritos a don Odón Tejada.

Ilmo. Sr.: Don Odón Tejada, domiciliado en Orense, ofrece en venta al Estado una colección de manuscritos, impresos y pergaminos que perteneció a don Benito Fernández Alonso, cronista de aquella ciudad.

Examinados dichos documentos por el Patronato Nacional de Archivos Históricos; así como por el Director del Archivo Histórico Provincial de Orense, que considera conveniente la adquisición de los citados documentos, los cuales han sido tasados en 2.250 pesetas, y teniendo en cuenta que en el expediente instruido para la adquisición de los mismos constan la toma de razón del gasto por la Sección de Contabilidad y el intervenido y conforme de la Intervención Delegada de la Administración del Estado, en fechas respectivas de 21 de mayo y 11 de junio,

Este Ministerio ha acordado adquirir por el indicado precio de 2.250 pesetas a don Odón Tejada la citada colección de manuscritos, impresos y pergaminos que perteneció a don Benito Fernández Alonso. Cronista de Orense, con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto primero, número 2, expidiéndose el libramiento en la forma reglamentaria a nombre de don Odón Tejada y contra la Delegación de Hacienda

de Orense, previo certificado del Director del Archivo Histórico de aquella capital de haber recibido la expresada colección.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1951.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 14 de agosto de 1951 por la que se jubila a la Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Madrid, doña Dolores Cebrían Fernández de Villegas.

Ilmo. Sr.: Cumplida el 13 de los corrientes por doña Dolores Cebrían Fernández de Villegas, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Madrid, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa.

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña Dolores Cebrían Fernández de Villegas, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Madrid, con el haber que por clasificación le correspondía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1951.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

ORDEN de 18 de agosto de 1951 por la que se autoriza al Director de la Escuela Especial de Ingenieros Navales para la realización de un viaje al extranjero.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada por la Dirección de la Escuela Especial de Ingenieros Navales participando la conveniencia de que su titular se desplace, por acuerdo del Claustro de Profesores, a París, Gante, Bruselas y Lieja, para conocer las instalaciones de los laboratorios de electricidad de dichas poblaciones, por hallarse preparando aquel Centro el de dicha especialidad,

Este Ministerio, de conformidad con dicha propuesta, ha tenido a bien autorizar al Director de la Escuela Especial de Ingenieros Navales, Ilmo. Sr. D. Felipe Garre Comas, para realizar el viaje de que se trata, que tendrá una duración de diecisiete días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1951.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 20 de agosto de 1951 por la que se desestima instancia de don José María de Urrutia y Llano en solicitud de admisión al concurso para la provisión de dos plazas de Profesor de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Resultando que con fecha 10 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28) se convocó concurso para proveer dos plazas de Profesor, vacantes en la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Bilbao;

Resultando que el período de presentación de instancias para tomar parte en el citado concurso finalizó el día 28 de junio último;

Resultando que con fecha 5 de julio próximo pasado se remitieron a la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Bilbao las instancias de los señores Angoloti y O'Shea, que las presentaron dentro del mencionado plazo, excluyéndose al señor Urrutia por haber tenido entrada la suya en el Registro General de este Ministerio el día 1 de julio citado; es decir, tres días después de finalizado el plazo reglamentario;

Resultando que la Escuela de Ingenieros de Minas propone, con fecha 17 de julio próximo pasado, el nombramiento de los señores Angoloti y O'Shea para las plazas de referencia;

Resultando que el señor Urrutia eleva instancia solicitando ser admitido al concurso, y acompañando certificado de la Administración de Correos de Bilbao de que el 27 de junio último fué depositada en la misma, por la Escuela de Trabajo de la citada capital, una carta certificada con destino al Ministerio de Educación Nacional;

Considerando que en la tramitación del concurso se han seguido todos los preceptos legales;

Considerando que el señor Urrutia pudo presentar su instancia en el plazo de treinta días señalado en la convocatoria, siéndole, por tanto, imputable sólo a él el no haberlo hecho a su debido tiempo;

Considerando que si bien el señor Urrutia acredita que con fecha 27 de junio último se depositó una carta certificada en la Administración de Correos de Bilbao con destino a este Ministerio, y sin que ello signifique duda sobre la veracidad de las afirmaciones de dicho señor, no obstante, en derecho, no puede admitirse como probado que dicha carta contuviera la instancia del señor Urrutia, ya que para nada se menciona su nombre, sino sólo el de la Escuela de Trabajo de Bilbao;

Considerando que con anterioridad a la reclamación del señor Urrutia, la Escuela de Ingenieros de Minas propone el nombramiento de los señores Angoloti y O'Shea, por lo que habría de anularse todo lo actuado, con el consiguiente perjuicio para los interesados.

Visto el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento y de conformidad con el mismo,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la instancia elevada por don José María de Urrutia y Llano en solicitud de ser admitido al concurso para proveer dos plazas de Profesor de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Bilbao y que continúe la normal tramitación del expediente de provisión de las citadas plazas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 20 de agosto de 1951.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 29 de agosto de 1951 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la plaza de Profesor de «Dibujo» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vigo.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes a la plaza de Profesor especial numerario de «Dibujo» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vigo, anunciada a concurso de traslado por Orden de 10 de mayo de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25 de mayo),

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de agosto de 1951.—P. D., el Subsecretario, S. Royo Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 29 de agosto de 1951 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la plaza de Profesor de «Dibujo» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes a la plaza de Profesor especial numerario de «Dibujo» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras, anunciada a concurso de traslado por Orden de 10 de mayo de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25 de mayo),

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de agosto de 1951.—P. D., el Subsecretario, S. Royo Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 30 de agosto de 1951 por la que se aprueba la subasta que tuvo lugar en la ciudad de Cuenca para la venta de varias fincas propiedad de la Fundación «Luisa-Natalio», instituida en dicha ciudad por doña Luisa García Campos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de este Ministerio de fecha 31 de marzo de 1950, se autorizó la venta en pública subasta de varias fincas propiedad de la Fundación benéfico-docente de carácter particular denominada «Luisa-Natalio», instituida en Cuenca por la señora doña Luisa García Campos, aprobándose con la misma fecha el pliego de condiciones que habría de regir para la licitación;

Resultando que anunciada la celebración del acto para el día 20 de junio por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de mayo de 1950, se designó para presidir la Mesa de la subasta como Delegado del Ministerio, al funcionario de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes, don Carlos Martínez Enriquez;

Resultando que celebrada la subasta el día señalado, ante el Notario de Cuenca, perteneciente al Ilustre Colegio de Abogados, don F. Luis Briones Martín-Maestro, y según consta en la copia simple del acta el resultado de la licitación fué el siguiente:

Lote primero.—Dos partes proindiviso, de un total de tres, de la finca sita en el número 8 de la plaza de la Trinidad, de la ciudad de Cuenca; tasado en pesetas 14.640, quedó desierto.

Lote segundo.—Finca sita en el número 13 de la calle del Cardenal Payá, de la ciudad de Cuenca; tasada en 22.250 pesetas, quedó también desierta.

Lote tercero.—Finca radicante en el número 42 de la calle de San Pedro, en Cuenca; tasada en 44.440 pesetas, quedó asimismo desierta.

Lote cuarto.—Finca sita en el núm. 1 de la calle de Andrés de Cabrera (pisos segundo y tercero), de Cuenca; valorada en 14.925 pesetas, quedó igualmente desierta.

Lote quinto.—Finca sita en el núm. 52 de la calle del General Mola, de Cuenca; valorada en 55.315 pesetas, fué adju-

dicada provisionalmente al único postor, don Constancio Jiménez Martínez, por su precio de tasación.

Lote sexto.—Finca sita en el número 1 de la calle del Pósito, de Cuenca; valorada en 50.750 pesetas, quedó desierta;

Resultando que, advertido el señor Jiménez Martínez que la finca por él licitada tenía dos descubiertos por razón de rentas vencidas y no satisfechas: una de la vivienda que ocupa el propio postor por la cantidad de 4.545 pesetas y otro de la habitación en que vive otro inquilino que adeuda 960 pesetas, ofreció, al quedarse con la finca, pagar, además de la cantidad de tasación, las dos cantidades de descubiertos de alquileres;

Resultando que el licitador verificó previamente el depósito oportuno para adquirir el derecho a tomar parte en la subasta;

Resultando que se celebró la subasta sin que se produjeran reclamaciones de ninguna especie;

Considerando que por haberse cumplido todos los requisitos señalados para las subastas en general por el Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y los particularmente dictados por la Orden de 31 de marzo de 1950, procede aprobar la mencionada subasta elevando a definitiva la única adjudicación hecha a nombre de este Ministerio por el Delegado del mismo, autorizándose al Patronato fundacional para que otorgue a favor de don Constancio Jiménez Martínez, la correspondiente escritura de compraventa por el precio de cincuenta y cinco mil trescientas quince pesetas (55.315), incrementada dicha cantidad con el importe de los dos descubiertos por razón de rentas vencidas y no satisfechas; además de los gastos que se originen y hayan originado y que se detallaban en el pliego de condiciones;

Considerando que al haber quedado sin adjudicar cinco de los lotes por falta de postores, procede que con arreglo al artículo cuarto del Real Decreto de 29 de agosto de 1923 del Ministerio de la Gobernación, y que por su analogía se viene aplicando en este de Educación Nacional, se saquen a nueva subasta con la rebaja de un 25 por 100 de los tipos que han servido de base en esta subasta;

Considerando lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se apruebe la subasta celebrada en la ciudad de Cuenca el día 20 de junio próximo pasado para la venta de varias fincas propiedad de la fundación benéfico-docente de carácter particular, denominada «Luisa-Natalio», instituida en dicha ciudad por doña Luisa García Campos.

2.º Que se autorice al Patronato para otorgar la correspondiente escritura pública de compraventa de la finca reseñada en el lote quinto del pliego de condiciones, a favor de don Constancio Jiménez Martínez, por el precio de cincuenta y cinco mil trescientas quince pesetas (55.315), incrementada dicha cantidad con el importe de los dos descubiertos por razón de rentas vencidas y no satisfechas.

3.º Que el importe del referido remate sea invertido por el Patronato en la adquisición de una lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior al cuatro por ciento, expedida a nombre de la Obra pía y como aumento de su capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1951.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de agosto de 1951 por la que se clasifica la Fundación particular benéfico-docente «Premio Francisco Beceña González», de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que doña Camila Beceña González, por escritura de 3 de mayo de 1950, otorgada ante el señor Notario de Oviedo don Rafael Azpitarte y Sánchez, ha instituido una Fundación benéfico-docente en memoria de su hermano don Francisco Beceña González. Catedrático que fué de Derecho Procesal en la Universidad de Oviedo, haciendo constar en dicho documento que con anterioridad a la formalización del mismo había hecho entrega a dicha Universidad de 31.300 pesetas en una lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 7.395, expedida el 18 de octubre de 1941, a fin de, con sus rentas, costear el título de Licenciado en Derecho a un alumno distinguido de la expresada Universidad;

Resultando que a dicha escritura se ha incorporado las bases por las que se ha de regir la Institución y la concesión del referido premio, redactadas con el consentimiento de la fundadora por la Junta de Gobierno de la citada Universidad, quien las aprobó en 18 de noviembre de 1943;

Resultando que entre dichas bases figura la designación o constitución del Patronato, que la ejercerá la referida Junta de Gobierno (base primera), haciéndose constar en la base segunda que las rentas del capital fundacional se incluirán en el estado de ingresos del presupuesto universitario y que en el mismo presupuesto, en su estado de gastos, se consignará un crédito por igual cantidad para el cumplimiento del plan fundacional, y en la base tercera, que la expresada Junta «no necesitará una aprobación de presupuesto especial ni tampoco la de rendición de cuentas, sino que una y otra se registrarán por las mismas normas que el presupuesto de la Universidad»;

Resultando que asimismo se insertan en la mencionada escritura las normas para la adjudicación del premio, como antes se indica, estableciéndose en la segunda de ellas, que el premio consistirá «en el abono de la renta que produce la lámina fundacional» y que se obtendrá (base tercera) previa aprobación de los ejercicios prácticos en la Facultad de Derecho, ante un Tribunal constituido de igual suerte que para el premio extraordinario de la licenciatura y sujeto a idénticas normas que las establecidas para optar a dicho premio extraordinario, estableciéndose, por último, en la norma cuarta que en igualdad de condiciones serán preferidos los parientes de la fundadora, en segundo lugar los naturales de Cangas de Onis y luego los más necesitados;

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 de la vigente Instrucción de 24 de julio de 1913, la Junta de Beneficencia de Oviedo publicó edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, del día 7 de marzo último, concediendo audiencia a los interesados en los beneficios de la expresada Fundación, y ofició directamente a los que eran conocidos, no habiéndose formulado durante el plazo señalado al efecto—treinta días—alegación ni reclamación alguna;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás antecedentes legales;

Considerando que la Institución de que se trata está comprendida en las que el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 define como Fundaciones benéfico-docentes, y que reúne los requisitos que para su clasificación como tal Fundación benéfico-docente de orden particular establece el artículo 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que a este Ministerio corresponde la facultad de acordar dicha

clasificación, a tenor de lo establecido en el artículo quinto de la referida Instrucción;

Considerando que a este Ministerio incumben asimismo el Protectorado sobre dicha Fundación, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto del citado Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, ejerciendo sobre la misma las funciones de inspección y tutela que fueran precisas para el mejor cumplimiento de sus fines;

Considerando que ha sido voluntad de la fundadora el establecer un régimen especial para esta Fundación en lo que a rendición de cuentas se refiere, habiendo dado su consentimiento a las bases aprobadas por la Junta de Gobierno de la Universidad, a virtud de las cuales los ingresos y gastos de la Fundación serán incluidos en el presupuesto general universitario y se registrarán por las mismas normas que éste, cláusulas que hay que interpretar como deseo de la Fundadora de relevar al Patronato fundacional de la obligación especial de rendir cuentas de su gestión, por lo que resulta de aplicación en este caso el artículo tercero de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que en cumplimiento de dicho precepto el Patronato deberá justificar el levantamiento de las cargas fundacionales, siempre que sea requerido por el Gobierno o autoridad competente;

Considerando que en todos los demás aspectos el Patronato ha de quedar sometido en su actuación y funciones al régimen general establecido en las disposiciones generales que regulan las Fundaciones benéfico-docentes sometidas a este Protectorado, por lo que, entre otras obligaciones, le alcanzarán las previstas en el artículo 20 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y en los artículos 54 y 75 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que las normas aprobadas por el Patronato para la adjudicación del premio que constituye el fin fundacional deben ser objeto de ampliación y aclaración en el Reglamento que al efecto redactará y someterá a la aprobación de este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el apartado séptimo del artículo quinto de la tantas veces citada Instrucción;

Considerando que al propio tiempo que a la clasificación de esta Obra pía debe procederse a la designación de su Patronato, respetando asimismo la voluntad expresa de la Fundadora, quien lo ha hecho a favor de la Junta de Gobierno de la Universidad de Oviedo,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente de orden particular la Fundación instituida por doña Camila de Beceña González, en Oviedo, y que se denominará—en memoria de su difunto hermano—«Premio Francisco Beceña González», con el único y exclusivo fin de costear con sus rentas el título de Licenciado en Derecho a un alumno distinguido de aquella Universidad.

2.º Nombrar Patrono de la misma a la Junta de Gobierno de la Universidad de Oviedo, con los derechos y obligaciones que le alcancen con arreglo a nuestro Ordenamiento Jurídico.

3.º Declarar exento a dicho Patronato de la obligación de rendir cuentas anuales a este Ministerio, pero sí con la de justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales cuando sea requerido para ello por este Protectorado u organismo competente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

4.º Ordenar a dicho Patronato que en el plazo de tres meses redacte y someta a la aprobación de este Protectorado el Reglamento de la Fundación, ampliando en el mismo las normas relativas al funcio-

namiento de la Institución y especialmente las de adjudicación de los premios.

5.º Acordar que de la presente Orden se dé traslado a la Dirección General de lo Contencioso del Estado (Ministerio de Hacienda), a los efectos que sean oportunos en relación con el expediente de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1951.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de agosto de 1951 por la que se aprueba el proyecto del pliego de condiciones para los edificios de la «Fundación Rodríguez de Celis», de Sangarcía (Segovia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de construcción de edificios escolares y casas-habitación para maestros de la Fundación «Rodríguez de Celis», en Sangarcía, provincia de Segovia, y

Resultando que el Excmo. Sr. D. José Antonio Rodríguez de Celis y Ceballos, Marqués del Trebol, instituyó varias fundaciones en su testamento de 3 de agosto de 1929, una de las cuales tiene por objeto erigir una escuela de enseñanza primaria gratuita para niños y niñas pobres menores de catorce años, en término de Sangarcía, con determinación expresa de haberse de levantar de nueva planta los edificios;

Resultando que el Delegado especial nombrado para ordenar las Fundaciones «Rodríguez de Celis», Ilmo. Sr. D. Ignacio Arrillaga y López, encargó al Arquitecto don José María Iturriaga Dou la redacción del proyecto objeto de este expediente, acerca del cual la Dirección General de Enseñanza Primaria dispuso en 26 de julio de 1948: primero, que deba abarcar la construcción de dos clases para sendas escuelas unitarias y una de párvulos, así como una vivienda para maestro y dos para maestra, y segundo, que se deberá habilitar campo de recreo en las condiciones debidas, pudiéndose admitir que se construya el frontón si con ello no se agrava notablemente el presupuesto;

Resultando que el proyecto se compone de la Memoria correspondiente, planos, mediciones, presupuesto general, resumen y pliego de condiciones facultativas y económicas, elevándose los gastos de ejecución material a 902.131,63 pesetas, añadidas a las cuales el 15 por 100 de beneficio industrial y los pluses de cartería de vida y cargas familiares arrojan un total de 1.156.532,74 pesetas y sumando 34.479,48 pesetas los honorarios del Arquitecto y del Aparejador;

Resultando que la Fundación dispone de un capital suficiente para la ejecución de estas obras;

Resultando que el Ayuntamiento de Sangarcía ofreció un terreno para las instalaciones, pero no pudo cumplir su promesa, por lo que hubo de seguir expediente especial de autorización de compra de un solar, según resolución de 27 de marzo y 14 de septiembre de 1950, en ejecución de las cuales la Delegación especial procedió a adquirir un terreno de 5.794 metros cuadrados de superficie, que ha sido inscrito, como perteneciente en propiedad a la Obra pía, en el Registro de Santa María de Nieva, en el tomo 2.285, libro 32, del Ayuntamiento de Sangarcía, folio 59, finca 2.006, inscripción primera;

Resultando que entre la redacción original del proyecto y el pliego de condiciones presentado más tarde existe discor-

dancia entre las indicaciones sobre el material con que se deba llevar a cabo la construcción de las terrazas;

Resultando que la Delegación del Ministerio ha propuesto algunas bases para regular la subasta de las obras;

Considerando que una de las facultades atribuidas al Delegado por Orden de este Ministerio de 23 de abril de 1945 y prorrogadas por la de 28 de diciembre de 1948 en la de: «h) Redactor, junto con Arquitecto, los proyectos y presupuestos necesarios para la construcción de las escuelas con arreglo a la voluntad fundatrix, los cuales se someterán a a censura y consiguiente aprobación, si así procede, del Ministerio»;

Considerando que el proyecto se ajusta a las instrucciones emanadas de esa Dirección General en 26 de julio de 1948;

Considerando que la importancia de las obras aconseja que su adjudicación se realice en subasta, como se propone, a tenor de la regla tercera del artículo 57 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que el pliego de condiciones facultativo debe entenderse modificado en la parte que no se ajuste al proyecto original, el cual debe tener validez en todas sus partes;

Considerando que es necesario precisar los trámites a que la subasta se debe ajustar en cuanto a plazos, depósitos, pliegos, adjudicación, escritura, fianza del contratista y demás extremos,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar la construcción de los edificios para escuelas, casas-habitación e instalaciones complementarias de la Fundación «Rodríguez de Celis», instruida por don José Antonio Rodríguez de Celis y Ceballos, en Sangarcía, provincia de Segovia.

2.º Aprobar el proyecto redactado por el Arquitecto don José María Iurriaga Dou, así como el presupuesto del mismo.

3.º Aprobar igualmente el pliego de condiciones facultativas y económicas de dichas obras, excepto el apartado g), de su artículo cuarto, que deberá quedar redactado de este modo: «De cantería, los antepechos de terrazas; su embaldosado y bolas de piedra de remate.»

4.º Que la subasta se ajuste a las siguientes normas:

Primera. El objeto de la subasta es adjudicar las obras de construcción de edificios escolares, casas-habitación para maestros, servicios accesorios, de nueva planta, con destino a la Fundación «Rodríguez de Celis», de Sangarcía (Segovia), y con cargo a su fondos propios.

Segunda. El proyecto completo y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Notaría que luego se indica, hasta el mismo día de la subasta.

Tercera. El presupuesto de subasta es de un millón ciento cincuenta y seis mil quinientas treinta y dos pesetas con setenta y cuatro céntimos (1.156.532,74 pesetas).

Cuarta. La subasta será anunciada con quince días de antelación, por lo menos, a la fecha de apertura de los pliegos, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional» y «Boletín Oficial de la Provincia de Segovia», así como en dos diarios de Madrid y en otro de Segovia.

Quinta. Las proposiciones deberán ser presentadas en la Notaría que se cita, hasta las doce horas del día anterior al señalado para la apertura.

Sexta. Toda proposición se ajustará al modelo que se inserta a continuación, irá reintegrado con póliza del Estado de 4,70 pesetas, y se presentará bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante.

Séptima. Al pliego de oferta han de acompañar: la cantidad de 115.653,27 pe-

setas o los resguardos de haberlas depositado a estos efectos en algún Banco de Segovia, como depósito provisional para la subasta; los documentos que acrediten la representación que el solicitante pueda ostendar, y los relativos a la industria que ejerce y a la demostración de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

Octava. La apertura de los pliegos tendrá lugar el día y hora y en el lugar que esa Dirección General señale, ante una Mesa integrada por el Ilmo. Sr. Delegado especial para las Fundaciones «Rodríguez de Celis», el Jefe de la Sección de Fundaciones de este Ministerio o funcionario de la misma en quien él delegue y un representante de la Junta Provincial de Beneficencia de Segovia, bajo la fe del Notario a quien corresponda. La Mesa adjudicará provisionalmente la contrata a la proposición que resulte más ventajosa, para lo cual, si hubiera varias iguales, se abrirá licitación a la baja, de viva voz entre los que hayan suscrito éstas.

Noventa. Una vez hecha la adjudicación provisional, se procederá a devolver los depósitos, con excepción del correspondiente al adjudicatario, que quedará en poder del representante de la Fundación hasta el momento del otorgamiento de la escritura.

Décima. La adjudicación no se entenderá definitiva hasta que lo acuerde el Ministerio de Educación Nacional.

Undécima. En el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que se notifique al adjudicatario la aprobación definitiva, éste formalizará la constitución de la fianza definitiva, por el mismo importe del depósito provisional, bien dejándolo en poder del representante de la Fundación en la misma forma en que estuviera, bien sustituyéndolo por efectos de la Deuda al tipo que señalan las disposiciones vigentes.

Duodécima. — Constituida la fianza y previo abono por el adjudicatario de los gastos suplidos por la Fundación, se otorgará la escritura de adjudicación ante el mismo Notario que dió fe de la subasta.

Décimotercera. — Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de anuncios, honorarios notariales del acta, de la matriz y primera copia de la escritura, impuestos de timbre y derechos reales, gastos de locomoción y dietas.

Décimocuarta. — El contratista queda obligado a asegurar las obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución, extendiéndose la póliza de tal modo que, en caso de siniestro, la indemnización sea puesta a disposición del representante de la «Fundación Rodríguez de Celis», para ir pagando la obra que se reconstruya.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de, con domicilio en la número, con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio de subasta de las obras de construcción de los edificios para escuelas, casas-habitación e instalaciones complementarias de la «Fundación Rodríguez de Celis», de Sangarcía (Segovia), autorizadas por Orden del Ministerio de Educación Nacional de de de 1951, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día, se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones aprobados, con la rebaja del ... por ciento, equivalente a pesetas (en letra y número).

5.º Que la delegación especial del Ministerio para las «Fundaciones Rodríguez de Celis» remita sendos ejemplares de los «Boletines» y periódicos que hayan insertado el anuncio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1951.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES de 23 de agosto de 1951 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias dictadas por la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia en los pleitos contencioso-administrativos que se indican.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 11.555, promovido por la Sociedad «Regadíos y Energía de Valencia» contra la Orden ministerial de Obras Públicas de 3 de junio de 1931, sobre suspensión de tramitación de expediente de aprovechamiento de aguas para producción de energía eléctrica, la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, con fecha 29 de mayo del corriente año, ha dictado la Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de las excepciones de incompetencia jurisdiccional opuestas por el Ministerio Fiscal, debemos anular y anulamos la Orden de suspensión de trámite de las peticiones de la Sociedad actora «Regadíos y Energía de Valencia» y mandamos que, previo el adecuado trámite y con audiencia de la Sociedad actora, se resuelva razonadamente sobre la suspensión de trámite en méritos de las Reales Ordenes de 16 de diciembre de 1927 y 9 de marzo de 1928.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el preinserto fallo, ha tenido a bien resolver se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de agosto de 1951.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 2.953, promovido por «Portolés y Compañía, S. L.», contra la Orden ministerial de Obras Públicas de 6 de junio de 1949, sobre revisión de precios en las obras del pantano del Generalísimo, la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, con fecha 5 de junio último, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta por el Ministerio Fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta a nombre de la Sociedad «Portolés y Compañía», contra la Orden ministerial impugnada de 6 de junio de 1949, que declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, de conformidad a lo dispuesto en el preinserto fallo, ha tenido a bien resolver se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de agosto de 1951.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 de agosto de 1951 por la que se declara en situación de cesante al Auxiliar de segunda clase del Cuerpo a extinguir de Auxiliares de Obras Públicas doña María Pilar Barrachina Villacampa.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de diez años que se establece en los artículos 41 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para ejecución de la Ley de 22 de octubre anterior, para que los excedentes voluntarios puedan solicitar el reintegro, desde la fecha en que le fué concedida dicha excedencia a doña María Pilar Barrachina Villacampa, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, sin que la interesada haya solicitado su reintegro al servicio activo.

Este Ministerio, de acuerdo con los preceptos de dicho Reglamento ha dispuesto declarar al expresado funcionario en situación de cesante.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1951.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 11 de agosto de 1951 por la que se jubila a don Vicente Renom Costa y se declara vacante la Secretaría de la Cámara de Sabadell.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido la edad de setenta años que señala para la jubilación forzosa de Secretarios de Cámaras de la Propiedad Urbana el artículo 19 del Reglamento del Cuerpo, de 3 de septiembre de 1941, don Vicente Renom Costa, Secretario de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Sabadell.

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Declarar jubilado forzoso, con arreglo al expresado precepto legal, a don Vicente Renom Costa, Secretario de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Sabadell, con efectos de 17 de agosto del presente año.

2.º Declarar vacante la expresada Secretaría.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1951.—Por delegación, Francisco Ruiz Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 25 de agosto de 1951 por la que se nombra el Jurado calificador para la concesión de los Premios Nacionales de Literatura «Francisco Franco», «José Antonio Primo de Rivera» y «Miguel de Cervantes», del presente año.

Ilmos. Sres.: Integrados en este Ministerio de Información y Turismo, en virtud del Decreto-ley de 19 de julio de 1951, los servicios de la Dirección General de Propaganda, a la que corresponde tramitar la concesión de los Premios Nacionales de Literatura «Francisco Franco», «José Antonio Primo de Rivera» y «Miguel de Cervantes», y próximo a terminarse el plazo para el otorgamiento de los correspondientes al año actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. El Jurado calificador de los Premios Nacionales de Literatura indicados, correspondientes al presente año, estará constituido por los siguientes señores:

Presidente: El Director general de Propaganda.

Vocales: Don Pedro Lain Entralgo, don Eugenio Montes, don Rafael de Balbín Lucas, don Jorge Vigón Suero-Díaz, don Leopoldo Panero, don Melchor Fernández Almagro y don José Luis Vázquez Doderó.

Secretario: El de la Dirección General de Propaganda.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1951.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

ORDEN de 29 de agosto de 1951 por la que se fija la denominación de las Delegaciones del Departamento.

Ilmos. Sres.: Por Decreto-ley de 19 de julio último, reorganizando la Administración Central del Estado, se creó el Ministerio de Información y Turismo, con los servicios que dependían de la Subsecretaría de Educación Popular y los de la Dirección General de Turismo.

En su virtud, vengo en disponer que a partir de esta fecha las antiguas Delegaciones de Educación Popular se denominen Delegaciones Provinciales del Ministerio de Información y Turismo.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1951.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Teniente de Navio, Administrador marítimo de primera clase, en Guinea.

Vacante en los Servicios Marítimos de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea una plaza de Teniente de Navio, Administrador marítimo de primera clase, dotada con los emolumentos globales de 59 000 pesetas anuales, se saca a concurso su provisión entre Tenientes de Navio del Cuerpo General de la Armada, que tengan como máximo la edad de cuarenta años el día que termine el plazo de presentación de instancias.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales, el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península, con el disfrute del

suelo y sobresuelo. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia, o viceversa, será de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para sus familiares, sujetándose además a las condiciones establecidas para los funcionarios coloniales en el vigente Estatuto de Personal al Servicio de la Administración Colonial, de 9 de abril de 1947.

Las instancias deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A las instancias se acompañará la siguiente documentación:

a) Hoja de servicios, debidamente calificada, o certificación equivalente.

b) Certificación médica del Jefe provincial de Sanidad, por la que se acredite que el interesado reúne la aptitud física necesaria para residir en clima tropical.

c) Cuantos documentos consideren oportunos a los efectos de justificar mayores méritos.

Madrid, 31 de agosto de 1951.—El Director general José Díaz de Villegas.—Conforme: el Subsecretario, Luis Carrero.

Relación de aspirantes admitidos a realizar el quinto curso de la Academia de Intervenores de la Delegación de Asuntos Indígenas.

Tenientes de Infantería

D. José Salvador Serrano	Grupo Regulares número 1.
D. José Martínez Viñado	Grupo Regulares número 3.
D. José García Naranjo	Grupo Regulares número 3.
D. Juan Díaz López	Tiradores de Inf. número 1.
D. Felipe Alba García	Grupo Regulares número 4.
D. Juan Buitría Leiva	Grupo Regulares número 2.
D. José Gómez de Salazar	Tiradores de Inf. número 1.
D. Juan García Soler	Grupo Regulares número 2.
D. Vicente Jiménez García	Grupo Regulares número 6.
D. Luis Segura López	Grupo Regulares número 3.

Tenientes de Caballería

D. Arturo Estévez Osorio	Rgto. Cazadores Villaviciosa número 14.
D. Luis Rodríguez Villar	Rgto. Cazadores Talavera número 13.

Tenientes de Artillería

D. Angel Blanco García	Parque Artillería Valladolid.
D. Eugenio Acosta Jiménez	Polígono de Experiencias de Carabanchel.
D. Gonzalo de Arce Fernández	Regimiento número 33.

Tenientes de Ingenieros

D. José María Samaniego Bonilla	Regimiento Zapadores Comandancia General.—Ceuta.
---------------------------------------	--

Profesiones cíviles

D. Eduardo Villén Gil	Licenciado en Filosofía y Letras.
D. Francisco Lopera Moreno	Profesor Mercantil.
D. Antonio Eyaralar González-Posada	Abogado.
D. José Pérez Moreno	Abogado.

Todos los señores relacionados deberán efectuar su incorporación a esta Academia el día 30 de septiembre próximo.

Madrid, 25 de agosto de 1951.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en caballería entre las oficinas del ramo de Vélez Málaga y Arenas de Vélez.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo en caballería entre las oficinas del Ramo de Vélez Málaga y Arenas de Vélez en el tipo de cinco mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración principal de Málaga y Estafeta de Vélez Málaga hasta el día 24 de septiembre próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 29 de dicho mes, a las once horas, en la referida Administración Principal de Málaga.

Madrid, 31 de agosto de 1951.—P. el Director general, Manuel González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de ..., vecino de ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo de a y viceversa, por el precio de en letras) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.095 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

2.062-A. C.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando haber sido solicitada por don Javier Bordiu y Prat, la rehabilitación del título de Marqués de la Serna.

Don Javier Bordiu y Prat, ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de la Serna, concedido el 20 de enero de 1860 a doña María de los Dolores Garcés de Marcilla y Heredia; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 3 de agosto de 1951.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitado por don Joaquín Manglano y Cucaló de Montull, la rehabilitación del título de Marqués de Altamira de Puebla.

Don Joaquín Manglano y Cucaló de Montull, ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Altamira de Puebla, concedido el 18 de septiembre de 1708 a don Bartolomé Ortíz de Cazqueta y Ballesteros; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de julio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 3 de agosto de 1951.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Alvaro Caro y Guillamas la rehabilitación del título de Marqués de Villamayor.

Don Alvaro Caro y Guillamas ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Villamayor, concedido el 8 de enero de 1688 a don Joaquín-Agustín de Villamayor y Leruela; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 3 de agosto de 1951.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Manuel de Halcón y Villalón-Daoiz la rehabilitación del título de Marqués de la Alameda.

Don Manuel Halcón y Villalón-Daoiz ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de la Alameda, concedido el 29 de mayo de 1769 a don Juan de Mendoza Moscoso y Lobo; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 3 de agosto de 1951.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Emilio Mola Bascón la sucesión en el título de Duque de Mola, con Grandeza de España.

Don Emilio Mola Bascón ha solicitado la sucesión en el título de Duque de Mola, con Grandeza de España, vacante por fallecimiento de su padre, don Emilio Mola Vidal; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 3 de agosto de 1951.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por doña Brigida Queral Gil Delgado la sucesión en el título de Marqués de Valdecarzana.

Doña Brigida Queral Gil Delgado, asistida de su esposo, ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Valdecarzana, vacante por fallecimiento de su padre, don Enrique Queral y Fernández Maquieira; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 3 de agosto de 1951.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Augusto González-Besada Giraldez la sucesión en el título de Marqués de González-Besada.

Don Augusto González-Besada ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de González-Besada, vacante por fallecimiento de su madre, doña Carolina Giraldez Fañandez; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 3 de agosto de 1951.—El Subsecretario, R. Oreja.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se itan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Editorial Noticiero, S. A.» en solicitud de autorización para ampliación de industria de talleres editoriales con la instalación de una máquina de imprimir, en Zaragoza, comprendida en el grupo segundo b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Editorial Noticiero, S. A.» para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial, y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.º La recepción de maquinaria deberá comunicarse a la Delegación de Industria, para que, por la misma, se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.º Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida.

5.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1951.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zaragoza.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Cooperativa Lechera Sam», en solicitud de renovación y mejora de la instalación de fabricación de leche condensada, en su fábrica de Renedo de Piélagos, sin variación de la capacidad de producción actual, comprendida en el grupo segundo b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Cooperativa Lechera Sam», para realizar la renovación y mejora que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial, y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por

la Delegación de Industria; para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª La recepción de maquinaria deberá comunicarse a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de agosto de 1951.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santander.

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando la electrificación de elevación de aguas subterráneas en pozo de don Fausto Rodríguez Rodríguez, en finca «Pago de la Noria», en Santafé (Granada).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Fausto Rodríguez mediante instancia de 7 de mayo de 1951 para electrificar la elevación de aguas subterráneas alumbradas de un pozo profundizado en la finca «Pago de la Noria», situada en el paraje «Fuente del Mojón o Sofón», del término municipal de Santafé (Granada), solicitando autorización para montar las siguientes instalaciones, conforme al proyecto de 7 de mayo de 1951, presentado en la misma fecha en la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga.

A) Línea eléctrica trifásica a 8.000 V., para una capacidad de transporte de 40 KVA., de unos 380 metros de longitud, derivada de otra del señor Noguera, a unos diez metros de la toma o cuchillas de conexión de ésta con la del señor Liñán, hasta una caseta de transformación a construir al lado del pozo de la finca «Pago de la Noria».

B) Un transformador trifásico en baño de aceite, de 50 KVA. de potencia, con relación de transformación 8.000/220-127 vatios.

C) Los necesarios aparatos, de mando, protección y medida.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga de 22 y 23 de mayo último y la propuesta de resolución de primero de agosto del año en curso, y en uso de las atribuciones que le están conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944; y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946;

Ha resuelto autorizar a don Fausto Rodríguez Rodríguez para tender el ramal de transporte de energía eléctrica y montar la estación transformadora solicita-

dos, con arreglo a las disposiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario.

2.ª Por la Jefatura de Minas de Granada-Málaga se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Esta autorización es independiente del enganche de la línea de alta a la red de distribución general, cuya concesión corresponde obtener del Organismo competente.

5.ª Para la defensa de la red de distribución general la instalación de los necesarios aparatos de protección y desconexión automática cumplirán las condiciones prescritas en la Orden de este Ministerio, de 25 de febrero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril), la que es de aplicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

7.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusiva de la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citados.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1951.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Granada-Málaga.

Autorizando la electrificación de la mina de manganeso «Barranco del Toro», de los señores hijos de Vázquez López, en la Puebla de Guzmán (Huelva).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por los señores Hijos de Vázquez López mediante proyecto de 1 de mayo de 1951, para el suministro de energía eléctrica destinada a los trabajos de interior y exterior de la mina «Barranco del Toro», en la Puebla de Guzmán (Huelva), para el montaje de las siguientes instalaciones:

A) Línea eléctrica trifásica a 15.000 voltios para una capacidad de transporte de 200 KVA., de 8.335 metros de longitud, derivada del poste número 148 de la línea general de Calañas a Mina Herreras, propiedad de la Compañía Sevillana de Electricidad, hasta una caseta de transformación a construir en los terrenos donde se hallen enclavadas las instalaciones de la mina.

B) Un transformador trifásico en ba-

ño de aceite de 200 KVA. de potencia, con relación de transformación de 15.000/230-130 ± 5 por 100 V.

C) La red de distribución de baja tensión y conexiones precisas, así como los necesarios aparatos de mando, medida y protección.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, visto el informe de la Jefatura del Distrito Minero de Huelva de 5 de junio próximo pasado y el de la Sección M XII, «Estatío, Volframio y Manganeso», de 4 de julio del año en curso, y en uso de las atribuciones que le están conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946, ha resuelto autorizar a los señores Hijos de Vázquez López para tender el ramal de transporte de energía eléctrica y montar la estación transformadora, y red de distribución de baja solicitados, con arreglo a las disposiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario.

2.ª Por la Jefatura de Minas de Huelva se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiendo efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Esta autorización es independiente del enganche de la línea de alta a la red de distribución general, cuya concesión corresponde obtener del Organismo competente.

5.ª En cuanto a los cruces de la línea de alta con la carretera de la Puebla de Guzmán a Cabezas Rubias, en su kilómetro 50,250, y con los caminos de herradura del Lagunazo, de la Puebla de Guzmán a Tharsis y de Alosno a Paymogo y a la mina de San Juan, deberá el interesado solicitar y obtener las necesarias autorizaciones y cumplimentar las condiciones que le sean prescritas.

6.ª Para la defensa de la red de distribución general, la instalación de los necesarios aparatos de protección y desconexión automática cumplirán las condiciones prescritas en la Orden de este Ministerio de 25 de febrero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril), la que es de aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

7.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Huelva se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y autorización de la puesta en marcha de estas instalaciones.

8.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusiva de la Jefatura del Distrito Minero de Huelva, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1951.—P. O., el Director general, G. Morales.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Huelva.

Transcribiendo relación de cultivadores s autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona tercera (provincias de Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Tarragona, Valencia y Murcia. (Continuación.)

Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombres	Número de plantas	Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombres	Número de plantas	Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombres	Número de plantas
VALENCIA								
594.	Collado Cre, José	2.000	644.	Mora Renovell, Ramón	4.000	695.	Aguilar Riera, José	3.000
595.	Collado González, Máximo	3.000	645.	Navarro Pardo, Teodoro	2.000	696.	Aguilar Ros, Cristóbal	3.000
596.	Collado Higón, Lorenzo	2.000	646.	Pérez Blasco, Paulino	3.000	697.	Aguilar Sanfeliu, Cristóbal	2.000
597.	Collado Higón, Jo-é	2.000	647.	Pérez Canigral, Jaime	3.000	698.	Aguilar Sanfeliu, Miguel (1.º)	2.000
598.	Collado Juan, Rosa	3.000	648.	Pérez Cervera, José	3.000	699.	Aguilar Sanfeliu, Miguel (2.º)	6.000
599.	Collado López, Vicente	3.000	649.	Reja Renovell, Emilio	4.000	700.	Aguilar Serra, Fernando	4.000
600.	Collado Mora, José	2.000	650.	Renovell Carrion, José	5.000	701.	Albrach Bayarri, José	4.000
601.	Collado Fenovell, Francisco	3.000	651.	Ricovell Carrion, José (Cojo)	3.000	702.	Albrach Burgos, Daniel	2.000
602.	Collado Rocher, Lamberto	3.000	652.	Renovell Carrion, Pedro	4.000	703.	Albrach Garcia, José	2.000
603.	Collado Rubio, Rafael	2.000	653.	Renovell Cervera, Viuda de Faustino	3.000	704.	Albrach Gimeno, Miguel	2.000
604.	Cortés Carrion, Luis	2.000	654.	Renovell Cervera, León	4.000	705.	Albrach Gimeno, Vicente	2.000
605.	Cuenca Varea, Mariano	3.000	655.	Renovell Cervera, Luis	3.000	706.	Ahoriza Belenguier, Vicente	2.000
606.	Che Blasco, Celso	2.000	656.	Renovell Higón, José	2.000	707.	Alonso Vicent, Vicente	3.000
607.	Che Blasco, Eduardo	2.000	657.	Renovell Lambies, Alfredo	2.000	708.	Aréres Cerezo, Francisco	3.000
608.	Che Garcia, Alfredo	3.000	658.	Renovell Renovell, Jaime	2.000	709.	Anares Cerezo, Vicente	2.000
609.	Che Hurtado, Antonio	4.000	659.	Renovell Renovell, Ramón	4.000	710.	Argó Cereza, Miguel	2.000
610.	Che Hurtado, José	4.000	660.	Renovell Villanueva, Napoleón	9.000	711.	Balague, Liso, Vicente	2.000
611.	Gilabert Renovell, Jesús	2.000	661.	Renovell Villanueva, Vicente	2.000	712.	Baquer Ribes, Vicente	2.000
612.	Gilabert Bueno, Bernardo	3.000	662.	Ricarte Lissarde, Salvador	2.000	713.	Ballester Belloch, Antonio	3.000
613.	Gilabert Renovell, Salvador	2.000	663.	Rocher Gilabert, Antonio	2.000	714.	Ballester Lozano, Francisco	2.000
614.	Gilabert Renovell, Vicente	2.000	664.	Rocher Rocher, Lázaro	2.000	715.	Ballester Panach, Fernando	2.000
615.	Gilabert Rocher, Chiraco	3.000	665.	Rubio Juan, Estanislao	2.000	716.	Baquer Genis, Salvador	3.000
616.	Gilabert Rocher, José	4.000	666.	Rubio Juan, Vicente	2.000	717.	Baquer Marco, Juan	2.000
617.	Gilabert Villanueva, Abdón	2.000	667.	Rubio Rubio, José	2.000	718.	Baquer Pastor, Juan	2.000
618.	Gilabert Villanueva, Ramiro	2.000	668.	Rubio Villanueva, León	4.000	719.	Barres Martí, Vicente	2.000
619.	Gordo Villanueva, José	2.000	669.	Segura Romero, Antonio	2.000	720.	Baset Hurtado, José	3.000
620.	Higón Gerdán, Constantino	2.000	670.	Varea Gordo, Sebastián	2.000	721.	Baset Carbonell, Cristóbal	2.000
621.	Higón Gómez, Fermin	2.000	671.	Varea Juan, Pedro	2.000	722.	Baset Climent, José	2.000
622.	Higón Gómez, Ramon	2.000	672.	Varea Labarias, Antonio	2.000	723.	Baset Liso, José	2.000
623.	Higón Rubio, Julio	2.000	673.	Varea Renovell, Pascual	2.000	724.	Baset Martí, Francisco	2.000
624.	Higón Rubio, Roberto	2.000	674.	Varea Renovell, Salvador	2.000	725.	Bayarri Santamaria, Vicente	3.000
625.	Hurtado Antón, Felipe	2.000	675.	Varea Rodríguez, Angel	2.000	726.	Beltrán Albiach, Manuel	2.000
626.	Hurtado Che, Felipe	3.000	676.	Varea Collado, Francisco	3.000	727.	Bernet Genis, Pascual Salvador	2.000
627.	Hurtado Villanueva, José	2.000	677.	Villanueva Canigral, José	2.000	728.	Biot Baset, Antonio	2.000
628.	Juan Collado, José	2.000	678.	Villanueva Cervera, Gabriel	3.000	729.	Biot Baset, Bruno	4.000
629.	Juan Collado, Vicente	2.000	679.	Villanueva Rubio, José	2.000	730.	Biot Rubio, Enrique	2.000
630.	Juan Romero, Vicente	2.000	Alboraya:			731.	Borras Rubio, Vicente	4.000
631.	Juan Varea, José	9.000	680.	Acasio Mari, Francisco	3.000	732.	Borras Rubio, Miguel	12.000
632.	Juan Varea, Juan	2.000	681.	Adell Albiach, Bautista	2.000	733.	Bou Vicent, José	3.000
633.	Lambias Blasco, Vicente	2.000	682.	Adell Albiach, Mateo	2.000	734.	Bou Vicent, Salvador	3.000
634.	Lambias Villanueva, José	6.000	683.	Agell Liso, José	2.000	735.	Bach Saneuimelondo, Bautista	3.000
635.	Luján Higón, Jesús	4.000	684.	Aguilar Aguilar, José	2.000	736.	Burgal Aguilar, Rosario	2.000
636.	Montesopu Carrion, Jaime	2.000	685.	Aguilar Almenar, José	3.000	737.	Burgal Aguilar, Rosario	2.000
637.	Martinez Granell, Lucio	3.000	686.	Aguilar Almenar, José	4.000	738.	Burgos Caudet, Vicente	2.000
638.	Montesinos Gacia, Perfecto	2.000	687.	Aguilar Alonso, Francisco	4.000	739.	Ceballos Aguilar, José	3.000
639.	Montesinos Collado, Joaquin	2.000	688.	Aguilar Carbonell, Pilar	3.000	740.	Calabug Gimeno, José	2.000
640.	Mora Blasco, Casimiro	2.000	689.	Aguilar Cerezo Dolores	4.000	741.	Calabug Montanana, Vicente	11.000
641.	Mora Blasco, José	2.000	690.	Aguilar Martí, José	2.000	742.	Canals Esfor, Cristóbal	2.000
642.	Mora Renovell, Ernesto	2.000	691.	Agulla. Manatana, Ramon	2.000	743.	Carbonell Aguilar, Ramon	4.000
643.	Mora Renovell, Manuel	4.000	692.	Agulla. Panach, José	2.000	744.	Carbonell Carbonell, Miguel	3.000
			693.	Aguilar Pechuan, Pascual	2.000	745.	Carbonell Carbonell, Vicente	2.000
			694.	Aguilar Peris, José	5.000	746.	Carbonell Esteve, Bautista	3.000
				Aguilar Riera, Fernando	2.500			

(Continuará.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Jubilando al Portero don José Paris Rivas, por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don José Paris Rivas, Portero de los Ministerios civiles con destino a la Real Academia de Farmacia, el cual cumple la edad reglamentaria el día veinte de agosto de 1951, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de agosto de 1951.—El Subsecretario, S. Royo Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Anunciando concurso para la provisión de una auxiliaria temporal vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid la Auxiliaria temporal correspondiente a las cátedras de «Proyectos arquitectónicos, primero y segundo cursos», dotada con la gratificación de 5.400 pesetas anuales.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 6 de febrero de 1926, ha resuelto anunciar su provisión, mediante concurso, en la forma determinada en dicho texto legal.

Los aspirantes deberán hallarse en posesión del título de Arquitecto o del resguardo que justifique haber constituido el depósito para obtenerlo, y presentarán sus instancias, dirigidas a este Ministerio, que habrán de tener entrada en el Registro General del mismo dentro del plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con los justificantes de adhesión al Movimiento y de los méritos que aleguen.

La propuesta que para la provisión de la antedicha vacante eleve la Dirección de la Escuela al Ministerio de Educación Nacional se formulará de acuerdo con los artículos cuarto y quinto del citado Decreto de 6 de febrero de 1936.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de agosto de 1951.—El Director general, Armando Durán.

Resolución referente a la celebración de los ejercicios de Reválida a los alumnos de Escuelas de Peritos Industriales.

De conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 10 de julio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de agosto siguiente), relativa a las normas a que se ajustarán los exámenes de reválida en las Escuelas de Peritos Industriales,

Esta Dirección General ha resuelto:
Primero. En la primera quincena del próximo mes de octubre, se anunciarán exámenes de reválida para aquellos alumnos que han concluido el Peritaje Industrial en sus diversas especialidades en las

Escuelas de Alcoy, Barcelona, Béjar, Bilbao, Cádiz, Cartagena, Córdoba, Gijón, Las Palmas, Linares, Madrid, Málaga, Santander, Sevilla, Tarrasa, Valencia, Valladolid, Vigo, Villanueva y Getafe y Zaragoza.

A este efecto, los alumnos solicitarán la admisión a la práctica de los referidos ejercicios de la Dirección de la Escuela de Peritos Industriales en que hubieren cursado sus estudios, en instancia debidamente reintegrada, durante los días laborables comprendidos entre el primero y el quince, inclusive, del mes de octubre, abonando los derechos previstos por las disposiciones vigentes para estos casos.

Asimismo, los alumnos procedentes de Milicias Universitarias que tienen que rendir exámenes en las respectivas Escuelas, en convocatoria especial, durante los días comprendidos entre el 2 y 8 de noviembre próximo, si concluyen el peritaje que siguen, podrán interesar la reválida de los Directores de los Centros, desde el día 5 al 15 de noviembre venidero.

Segundo. El Tribunal asesor de este Ministerio, en todo lo referente a los precitados ejercicios de Reválida para esta convocatoria, quedará constituido por los señores siguientes:

Presidente, don Emilio D'Ocón Cortés, Profesor numerario y Director de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid.
Vicepresidente, don Manuel Lucini y Ruiz de Vallejo, Profesor titular de la Escuela de Ingenieros Industriales.

Vocales, don Rafael Cort Álvarez, Profesor numerario y Director de la Escuela de Peritos Industriales de Valencia, don Emilio Gutiérrez Díaz, Ingeniero Industrial, en representación de la Junta Central de Formación Profesional; don Lambert Antonio Rubio Felipe, Profesor numerario del grupo 13, de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid; don José María Canal Autonell, Profesor numerario del grupo 15 de la Escuela de Peritos Industriales de Tarrasa, y don Manuel Varela Pól, Presidente de la Asociación Nacional de Peritos y Técnicos Industriales.

Este Tribunal asesor se constituirá en el plazo máximo de quince días naturales, a partir del siguiente a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Tercero. Los Directores de las indicadas Escuelas de Peritos Industriales remitirán antes del día 20 del mes de octubre, al señor Presidente de la Comisión Ejecutiva de la Junta Central de Formación Profesional (Alcalá, 36, planta baja) dos temas de carácter técnico y otros dos relativos al ejercicio práctico, por cada una de las especialidades que en las Escuelas se cursaren.

Igualmente enviarán, en la segunda quincena de noviembre, relación nominal, por duplicado, de los alumnos que hubieren interesado la práctica de los mencionados ejercicios de reválida, con expresión de la especialidad cursada.

Cuarto. En las Escuelas de Peritos Industriales antes citadas se constituirán en la primera decena de noviembre próximo los Tribunales examinadores en la forma prevista en la Orden ministerial de 10 de julio de 1946, ajustando su actuación a lo señalado en la misma y a las instrucciones complementarias que oportunamente recibirán del Tribunal asesor.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de septiembre de 1951.—El Director general, Armando Durán.

Sres. Directores de las Escuelas de Peritos Industriales.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a los señores que se indican para derivar el caudal de agua que se indica del río Aranzuelo.

Visto el expediente promovido por don Justo Sanz Martín, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Aranzuelo, en término municipal de Hontoria de Valdearados (Burgos), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Justo y don Alejandro Sanz Martín y don Hilario y doña Natividad de la Fuente Sanz autorización para derivar hasta un caudal de 26,70 litros por segundo del río Aranzuelo, en término municipal de Hontoria de Valdearados (Burgos), con destino al riego de 34 hectáreas 65 áreas 20 centiáreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión suscrita por el Ingeniero de Caminos don José Suárez Sinova en agosto de 1948. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los quince meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas. En dicho proyecto se deberá, además, variar la toma de manera que no pueda entrar agua en el canal mientras no llegue a la toma del Grupo Sindical de Quemada los 180 litros por segundo que tienen concedido.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para

toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de terreo y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Honoraria de Valdearados, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de pesetas por metro cúbico de agua consumida, fijado con carácter provisional por Orden del Ministerio de Obras Públicas de fecha 18 de abril de 1947, por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o establezca en esta o en otras corrientes de agua con pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan aguas de la consumida en este aprovechamiento. Dicho canon queda sujeto a las modificaciones que en el transcurso del tiempo pueda establecer el Ministerio de Obras Públicas.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido pólixa de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de agosto de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Resolviendo otorgar a «Saltos del Nansa, Sociedad Anónima», la modificación de ampliación de la concesión que se indica.

Vistos los proyectos modificados correspondientes a las concesiones otorgadas para aprovechar aguas del río Nansa y otros arroyos afluentes, con fechas 24 de febrero de 1926 y 18 de junio de 1939, de los que es actual concesionaria la Socie-

dad Anónima Saltos del Nansa, así como el proyecto complementario de la presa de embalse de La Cabrilla y del contraembalse de La Lastra, en la provincia de Santander, asuntos en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de acuerdo con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto otorgar a Saltos del Nansa, S. A. la modificación de ampliación de la Concesión que le fué otorgada a don Alberto Corral por Real Orden de 24 de febrero de 1926, y transferida a aquella Sociedad para aprovechar aguas del río Nansa y arroyos afluentes hasta un caudal de 2.330 litros por segundo, con destino a la producción de energía eléctrica para usos industriales. Asimismo se puede otorgar a Saltos del Nansa, S. A., la modificación que propone de otra concesión efectuada a don Alberto Corral Alonso por Orden ministerial de 18 de junio de 1939, y transferida a aquella Sociedad, pudiendo derivar hasta un máximo caudal de 1.470 l/s. Ambas concesiones quedan unificadas en un conjunto de obras para las que regirán las siguientes condiciones:

Azud en arroyo	Canal de la Reina	70,51 m.	por encima.
—	Canal de la Hoya	70,10	—
—	Vado de las Animas	69,60	—
—	Tablada	67,00	—
—	Cozmejan de Allá	66,00	—
—	Cozmejan de Aquí	65,00	—
—	Socueba	260,85	—
—	Trespñuela	257,05	—
—	Alseo	191,70	—
—	La Jarrain	191,59	—
—	del Teyago	91,00	—
—	La Yuncada	76,93	—
—	Piedra Trécha	72,10	—
—	del Cuervo	71,80	—
—	Bocarones	70,70	—
—	Polejo	68,50	—
—	Canal Ciega	67,30	—

3.ª La inspección y vigilancia de todas estas obras quedarán a cargo de la Jefatura de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, cuyos gastos serán de cuenta de la Sociedad concesionaria. Dicha Jefatura podrá autorizar variaciones que no alteren la esencia de esta concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

4.ª Antes de dar comienzo a las obras la Sociedad concesionaria elevará los depósitos del 1 por 100 de fianza que tiene establecidos al 3 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público, quedando como garantía para responder del cumplimiento de estas condiciones. Será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

5.ª El plazo de ejecución de todos los trabajos será el de seis años, contados a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

6.ª Durante las obras se vigilará con especialidad el cumplimiento de los siguientes extremos:

a) El cemento empleado en la construcción de las obras será únicamente Portland de primera calidad y la dosificación del hormigón, tanto en cemento como en agua y áridos, será tal, que la carga de rotura a los veintiocho días en probetas cúbicas alcance, por lo menos, la cifra de 300 kilogramos por cm.2

b) Quedará prescrito el embebido de bloques en hormigón de la presa de embalse.

c) Se obtendrán constantemente durante la construcción de la referida presa seis probetas diarias de ensayo, de las que se conservarán dos con indicación clara de la fecha de obtención a disposición del Ingeniero encargado de las obras. Dichas probetas han de dar una

1.ª Las obras se regirán por los proyectos suscritos por el Ingeniero de Caminos don Santiago Corral Pérez en 2 de diciembre de 1943 y 7 de agosto de 1945.

2.ª En el replanteo de las referidas obras la coronación de la presa principal quedará enrasado con un plano horizontal a 2,58 metros por debajo del punto señalado con pintura roja con la indicación R. N. 3 sobre un bloque de arenisca cuarcifera que hay en el borde izquierdo de la carretera nueva entre los perfiles 20 al 31 del proyecto. Con arreglo a esta referencia se establecerán los desniveles y cotas de los saltos de la obra que en dicho proyecto y en el de 2 de febrero de 1942 se marquen, desniveles que se harán constar en el acta final de recepción que en su día haya de suscribirse. Las coronaciones de los azudes de derivación que se mencionan en el proyecto de 2 de diciembre de 1943 quedarán enrasados sobre la señal del poste kilométrico 15 con planos horizontales definidos como sigue:

resistencia mínima a la compresión de 300 Kgs/cm.2 a los veintiocho días. Caso de no alcanzar esta resistencia, se demostrará la parte de obra correspondiente a la fecha de obtención de las probetas.

Asimismo, deberán, a indicación del Ingeniero encargado, sacarse de la obra misma las probetas que se estimen necesarias para proceder a su ensayo, las que deberán arrojar una resistencia mínima a los veintiocho días de ejecutado el hormigón de los antedichos 300 Kgs/cm.2 a la compresión.

d) El hormigón en las zonas de cierre no se efectuará sin autorización expresa de la Jefatura de la División Hidráulica.

e) Para curación del hormigón se atenderá la Sociedad a las reglas que imponga la Jefatura inspectora.

7.ª Una vez acabadas las obras de los saltos se procederá a su reconocimiento, extendiéndose un acta en la que figure con detalle la concordancia de las obras ejecutadas con las proyectadas, así como la procedencia de los materiales y si se han cumplido las condiciones de la concesión. Dicha acta se someterá a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas, sin cuyo requisito no podrá iniciarse el funcionamiento de las instalaciones.

8.ª Queda obligada la Sociedad concesionaria a ejecutar todas aquellas obras que la División Hidráulica del Norte de España estime necesarias para dejar a salvo los intereses de los Ayuntamientos afectados por el aprovechamiento.

9.ª Se amplía el plazo de las concesiones originarias que era de setenta y cinco años al único de noventa y nueve (99), en virtud de lo dispuesto en los Reales Decretos de 14 de junio de 1921 y 10 de noviembre de 1922, otorgándose, salvo el

derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

10. Durante el referido plazo de explotación queda igualmente sujeta la Sociedad concesionaria a la inspección y vigilancia de la Jefatura de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, y asimismo obligada al pago del canon que por la misma pudiera establecerse con motivo de las obras de regulación de la corriente del río que el Estado hubiere de realizar.

11. La Administración no responde del caudal concedido, y se prohíbe alterar la composición y pureza de las aguas.

12. El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que prevé la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año, a partir de la fecha de la concesión.

13. También el concesionario queda obligado, tanto durante la construcción como en la explotación, a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies. Si como consecuencia de esta obligación hubiera de ejecutar obras complementarias de las del proyecto, éstas serán aprobadas por la precitada Jefatura inspectora.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la protección de la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y gemas de carácter social y administrativo vigentes y que puedan dictarse en lo sucesivo que le sean aplicables.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

16. Se declaran las obras de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa, y se concede la ocupación de los terrenos de dominio público. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

17. En orden a la conservación y perfeccionamiento de la variante de carretera construida por Saltos del Nansa, S. A., una vez recibida provisionalmente la misma, la Sociedad concesionaria se atenderá a las siguientes normas:

a) En el plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de aprobación del acta de recepción provisional de aquella variante se pondrá en condiciones el empalme en el origen de los actuales trazados y se balizarán con señales de precaución el tramo o tramos que no cumplan la Instrucción de Carreteras de 11 de agosto de 1939.

b) Durante el plazo de garantía, fijado en tres años, a partir de la aprobación de esta acta, «Saltos del Nansa» vendrá obligada a conservar las obras en constante buen estado, y a ejecutar las reparaciones o modificaciones necesarias para que el tráfico no sufra perjuicio, siendo responsable de los accidentes a que puedan dar lugar y debiendo cumplir cuantas órdenes reciba del personal de la carretera.

c) Este plazo de garantía queda ampliado al plazo que se señale para la concesión hidráulica para el muro entre perfiles 52 y 54, subsistiendo el resto de las condiciones señaladas anteriormente.

d) En la recepción definitiva deberá encontrarse afirmada la totalidad de la variante con un recargo de caliza de buena calidad y espesor mínimo de siete centímetros.

e) «Saltos del Nansa» se compromete a revestir de mampostería, a medida que las necesidades lo aconsejen y en las debidas condiciones, todos los terraplenes que por hallarse en contacto con el agua del embalse están expuestos a ser dete-

riorados, a juicio de la Jefatura de Obras Públicas de Santander.

18. Tocante a uso y vigilancia de la carretera en el periodo en que aun dure la ejecución de la obra hidráulica, las pautas serán las siguientes:

a) Mientras duren las obras no se obstruirá la carretera con materiales de ninguna clase, ni con pretexto de carácter provisional se permitirá la estancia de vehículos en la misma nada más que el tiempo preciso para la carga de ellos. El andamiaje y demás medios accesorios de que se haga uso durante la construcción ofrecerá las garantías suficientes de resistencia y estarán colocados de modo que no afecten al tránsito ni perjudiquen a la carretera.

b) Tanto el firme de la carretera como sus paseos y cunetas quedarán diariamente limpios de todo material y siempre a satisfacción de los empleados de la misma.

c) Si hubiera que dar barrenos, antes de dar fuego a ellos se darán los toques de corneta reglamentarios, se pondrán vigilantes con banderines rojos para hacer las señales de peligro a uno y otro lado y detener, si fuera preciso, el tránsito.

d) Todas las obras que afectan a la zona de servicio de la carretera se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del personal encargado de la conservación de la misma.

e) Los cruces de la tubería forzada sobre la carretera se harán con apoyos equidistantes como mínimo 5,50 metros del eje de la misma y de altura suficiente para que el espacio libre en la totalidad de la latitud de la explanación será como mínimo de cinco metros.

f) No se permitirá hacer más obras que las indicadas en el proyecto, sin que antes se obtenga la debida autorización.

Queda el concesionario obligado a presentar esta autorización siempre que se exija por cualquiera de los empleados al servicio de la carretera.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte de la Sociedad concesionaria y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo que de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de agosto de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Concediendo a la Sociedad Industrial Castellana, C. A., autorización para derivar aguas del río Duero, en término municipal de Osma (Soria), con destino al riego en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don Silverio Pazos de Diego, como Director General de la Sociedad Industrial Castellana, C. A., en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Duero en término municipal de Osma (Soria), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la Sociedad Industrial Castellana, C. A., autorización para derivar hasta un caudal de 25 litros por segundo del río Duero, en término municipal de Osma (Soria), con destino al riego de 25 hectáreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos don Enrique García Frias, en junio de 1950. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los quince meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre primero de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Osma para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

La entidad concesionaria queda obligada a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la

Confederación haya establecido o pueda establecer en esta o en otras corrientes de agua con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo, que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley de Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Francisco Vives Belmonte para ocupar una parcela contigua a la carretera provincial de Benidorm al Rincón de Loix, con destino a construir una edificación para vivienda.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Francisco Vives Belmonte, vecino de Benidorm, solicitando ocupar una parcela de 20 x 20 metros en la playa de Benidorm, contigua a la carretera provincial de Benidorm a Rincón de Loix, lindante con terrenos de su propiedad, para construir una edificación con destino a vivienda;

Resultando que la petición se halla comprendida en la vigente Ley de Puertos, y teniendo en cuenta que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación alguna en contra, y teniendo presente que la parcela solicitada coincide en gran parte con

otra de las cuatro que había pedido con anterioridad don Tomás Bas Cartagena, de 25 x 25 metros, la señalada con la referencia 1, todas ellas contiguas a la mencionada carretera provincial.

Resultando que con fechas 16 de marzo y 14 de diciembre del pasado, se autorizó a la Jefatura de Obras Públicas de Alicante para tratar de que los dos peticionarios modificasen la forma y dimensiones de las primitivas parcelas solicitadas por cada uno de ellos, en competencia, para ajustarlas a la concedida al señor Martínez Alejos, evitando una solución de continuidad, esto es, adosándola a esta última, y con el mismo fondo de 30 metros, y fijando el frente de cada parcela en 20 metros, utilizando parte de la número 2 y la número 1, de las solicitadas por el señor Bas Cartagena, y algo más contiguo a esta última por el lado opuesto;

Considerando que con fecha 22 de enero del corriente año ha prestado su conformidad el representante legal de don Tomás Bas a que le sea adjudicada cualquiera de las dos parcelas de 20 metros de frente y 30 metros de fondo, en lugar de 25 x 25 que tenía solicitada, y teniendo presente que don Francisco Vives dió su conformidad en 10 de febrero último a la nueva forma de parcela propuesta, pero a condición de que se le adjudique la adosada a la concedida al señor Martínez Alejos;

Considerando que no hay inconveniente ni perjuicio en acceder a la adjudicación de ambas parcelas en la forma aceptada por ambos peticionarios, y teniendo en cuenta que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de esta concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder, en parte, a lo solicitado, modificando la ubicación, forma y dimensiones de la parcela interesada, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Francisco Vives Belmonte para ocupar una parcela contigua a la carretera provincial de Benidorm al Rincón de Loix, con 20 metros de fachada a la misma y 30 metros de fondo, contigua a la parcela concedida a don José Martínez Alejos por Orden ministerial de 27 de agosto de 1948, en la playa de Benidorm y con destino a construir una edificación para vivienda.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, suscrito en 1948, y con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo, y debiendo quedar como mínimo la edificación a tres metros de distancia del paseo de la mencionada carretera.

3.ª No podrán dedicarse el terreno ocupado ni las construcciones que en él se realicen a fines ni usos distintos de aquellos para los que se otorga la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y en las debidas condiciones para su normal utilización; y en el caso de que hayan de realizarse nuevas obras para la conservación o reparación de las edificaciones, habrá de solicitarse el oportuno permiso de la Jefatura de Obras Públicas y de la Diputación Provincial de Alicante.

4.ª Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en él, así como en el Reglamento aprobado para la ejecución de dicha Ley.

5.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y

reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

6.ª Las obras habrán de comenzarse dentro del plazo de tres meses, a partir de la presente resolución y quedar terminadas al año de la expresada fecha.

7.ª Si transcurrido el plazo fijado en la condición anterior para comenzar las obras, o en la última prórroga concedida para ello, no se hubieran empezado éstas, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la presente autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspondiente, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo, que se verificará con el concurso del Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras de la Diputación Provincial de Alicante, se levantará acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, con intervención del mencionado Ingeniero Director, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la superior aprobación.

10. Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de las referidas Jefatura y Dirección facultativa, y quedará el concesionario obligado a solicitar de dichos Servicios el oportuno permiso para poder realizar cualquier obra de conservación o reparación de las mismas, así como a someterse al vigente Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales.

12. El concesionario abonará por semestres adelantados a la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización, un canon, a razón de una peseta al año, por metro cuadrado de superficie ocupada. Dicho canon será revisable por la Administración cuando estime la misma, que concurren circunstancias que lo justifican.

13. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes de protección a la industria nacional, trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, al de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de agosto de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.